



VSC-PARP-024-2022

ESTADO No. PARP-024-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **02 de marzo de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-10141	VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA	28/02/2022	048	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF-10141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, y, IV de 2020; y, I de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 020 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto comprendido entre el 03 de diciembre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en con el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 020 del 18 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído,</p>



					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 020 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4. y 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 020 del 18 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IFF-10141**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** en las siguientes providencias:
Auto Par Pasto No. 445 del 23 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, relativos a:
 - Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el estudio y aprobación de la Autoridad Minera.
 - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.**Auto Par Pasto No. 152 del 24 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-028-2021 de 25 de diciembre de 2021, relativos a:**
 - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo.
Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 020 del 18 de febrero de 2022.**
- 2. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. IFF-10141** cuenta NO con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, el cual fue requerido por última vez en **Auto Par Pasto No. 445 del 23 de noviembre de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020.
- 3. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. IFF-10141** cuenta NO con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, la cual fue requerida por última vez en **Auto Par Pasto No. 445 del 23 de noviembre de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020.
- 4. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFF-10141**, que no podrá adelantar trabajos de explotación minera, entre tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por esta Autoridad Minera, así como con la Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- 5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 020 del 18 de febrero de 2022.**
- 6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X	LUIS ALBERTO CARDERÓN TORRES	28/02/2022	049	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEH-09401X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2015; I, II, III, y, IV de 2016, 2017, 2018, 2019 y de 2020; y, I de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 026 del 16 de febrero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto comprendido entre el 26 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 026 del 16 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y, IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días,</p>



					<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 026 del 16 de febrero de 2022.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16. del Concepto Técnico Par Pasto No. 026 del 16 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Resolución VSC No. 001096 de 9 de diciembre de 2020, confirmada con Resolución VSC No. 00589 del 04 de junio de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Pago de la multa impuesta por valor CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021).• Presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 026 del 16 de febrero de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEH-09401X cuenta NO con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEH-09401X cuenta NO con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Minera competente.</p> <p>5. NO ACOGER el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARP No. 026 del 16 de febrero de 2022, como quiera que con Evento No. 311343 y Radicado No. 40546 del 22 de enero de 2022, el titular minero presentó el Formato Básico Minero FBM anual de 2019, así también Evento No. 311345 y Radicado No. 40547 del 22 de enero de 2022, el titular minero presentó el Formato Básico Minero FBM anual de 2020.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que el Programa de Trabajos y Obra radicado bajo el número 20221001662422 de fecha 25 de enero de 2022, será objeto de evaluación técnica y jurídica en Concepto y Auto posterior.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que la respuesta al requerimiento realizado en Auto Par Pasto No. 244 del 23 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-039-21 del 24 de junio de 2021, en relación con las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera relacionadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-051-IEH-09401X-21 del 22 de junio de 2021, presentada mediante radicado No. 20211001400662 de fecha 9 de septiembre de 2021, será objeto de evaluación, previa visita de fiscalización integral al área del título minero.</p>
--	--	--	--	--	--



8. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IEH-09401X**, que el Formato Básico Minero **FBM Semestral** correspondiente al año **2015**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 22 de enero de 2022, con número de evento 311292 y numero de radicado 40524-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
9. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IEH-09401X**, que el Formato Básico Minero **FBM Anual** correspondiente al año **2015**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 22 de enero de 2022, con número de evento 311296 y numero de radicado 40526-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
10. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IEH-09401X**, que el Formato Básico Minero **FBM Semestral** correspondiente al año **2016**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 22 de enero de 2022, con número de evento 311298 y numero de radicado 40527-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
11. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IEH-09401X**, que el Formato Básico Minero **FBM Anual** correspondiente al año **2016**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 22 de enero de 2022, con número de evento 311302 y numero de radicado 40529-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
12. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IEH-09401X**, que el Formato Básico Minero **FBM Semestral** correspondiente al año **2017**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 22 de enero de 2022, con número de evento 311304 y numero de radicado 40530-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
13. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IEH-09401X**, que el Formato Básico Minero **FBM Anual** correspondiente al año **2017**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 22 de enero de 2022, con número de evento 311306 y numero de radicado 40531-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
14. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IEH-09401X**, que el Formato Básico Minero **FBM Semestral** correspondiente al año **2018**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 22 de enero de 2022, con número de evento 311336 y numero de radicado 40543-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
15. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IEH-09401X**, que el Formato Básico Minero **FBM Anual** correspondiente al año **2018**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 22 de enero de 2022, con número de evento 311339 y numero de radicado 40544-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
16. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IEH-09401X**, que el Formato Básico Minero **FBM Semestral** correspondiente al año **2019**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 22 de enero de 2022, con número de evento 311341 y numero de radicado 40545-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.



					<p>17. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2019, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 22 de enero de 2022, con número de evento 311343 y numero de radicado 40546-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p>18. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2020, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 22 de enero de 2022, con número de evento 311345 y numero de radicado 40547-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p>19. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001419 del 05 de noviembre de 2020, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 12 de marzo de 2021, con número de evento 223872 y numero de radicado 24860-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p>20. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 026 del 16 de febrero de 2022.</p> <p>21. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEBIO MARINO PINTO	28/02/2022	050	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIQ-09121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020; y, I, II, III, de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 035 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto comprendido entre el 09 de agosto de 2021 hasta el 08 de agosto de 2022. Lo</p>



					<p>anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en con el numeral 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 035 del 18 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 035 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 035 del 18 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HIQ-09121**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** en las siguientes providencias: **Auto Par Pasto No. 050 del 8 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-015-21 del 14 de abril de 2021, relativos a:**
 - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral 2019, así como los FBM Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo.**Auto Par Pasto No. 539 del 09 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-073-21 del 13 de diciembre de 2021, relativos a:**
 - Saneamiento de las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera presentadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-150-HIQ-09121-21 del 06 de diciembre de 2021. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 035 del 18 de febrero de 2022.**
- 2. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. HIQ-09121** cuenta NO con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
- 3. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. HIQ-09121** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 1122 del 09 de diciembre de 2019.
- 4. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HIQ-09121**, que el Programa de Trabajos y Obra radicado bajo el número 20221001702822 del 15 de febrero de 2022, será objeto de evaluación técnica y jurídica en Concepto y Auto posterior.
- 5. INFORMAR** que Resolución No. 0586 del 08 de mayo de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo de manera definitiva 2,11 hectáreas ubicadas en el área del **Contrato de Concesión No. HIQ-09121**, de la Reserva Forestal del Pacífico.
- 6. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HIQ-09121** que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
- 7. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 035 del 18 de febrero de 2022.**



					<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KD2-11461	SIMÓN BOLIVAR MENESES BURGOS Y CRISTIAN CAMILO MENES ERAZO	28/02/2022	051	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KD2-11461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20201000823432 del 27 de octubre de 2020 dentro del Contrato de Concesión KD2-11461, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto Parp No. 045 del 8 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-014-21 del 09 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 028 del 16 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2015 y FBM Anual de 2019, 2020 y 2021, con sus respectivos planos anexos. Lo</p>



					<p>anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 028 del 16 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544. del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020; y I, II, III y IV de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 028 del 16 de febrero de 2022. Por to tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p> <p>Auto Parp No. 064 del 13 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-004-19 del 27 de febrero de 2019, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2017 y 2018, y FBM Anual de 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos. <p>Auto Parp No. 048 del 31 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-010-20 del 3 de febrero de 2020, relativo a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. • Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2016 y 2019, y FBM Anual de 2015, con sus correspondientes planos anexos. Auto Parp No. 364 del 2 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-040-20 del 04 de septiembre de 2020, relativo a: <ul style="list-style-type: none"> • Pago de la suma de un MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.592.259), más los intereses generados desde el 10 de mayo de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Auto No. AUT-908-215 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-006-22 del 26 de enero de 2022, relativo a: <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001598 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5, 3.6, 3.9, 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 028 del 16 de febrero de 2022. 2. DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del ítem “Requerimientos” del Auto Parp No. 364 del 2 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-040-20 del 04 de septiembre de 2020, en relación a requerir la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2014; toda vez que el mismo fue aprobado mediante Auto Parp No. 130 del 17 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico No. PARP-015-16 del 19 de mayo de 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 028 del 16 de febrero de 2022. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KD2-11461, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por parte de esta autoridad minera. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KD2-11461, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
--	--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 028 del 16 de febrero de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-14051	RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO Y LUIS HERNANDO VILLOTA VELA	01/03/2022	052	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIB-14051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20201000806882 del 21 de octubre de 2020 dentro del Contrato de Concesión No. IIB-14051, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto PARP-022 de fecha 23 de febrero 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-008-21 del 02 de marzo de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB-14051, el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2015. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 029 del 16 de febrero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 029 del 16 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de</p>



					<p>imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido del 28 de diciembre de 2020 al 27 de diciembre de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 029 del 16 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019, 2020 y 2021, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 029 del 16 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--



4. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IIB-14051**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544. del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **III y IV de 2020**; y **I, II, III y IV de 2021**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico PARP No. 029 del 16 de febrero de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IIB-14051**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:
Auto Parp No. 365 del 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-040-20 del 04 de septiembre de 2020, relativo a:
 - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2019 y I y II del 2020.
 - Allegar acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.6, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 029 del 16 de febrero de 2022**.
2. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IIB-14051**, que en su debido momento deberá allegar la presentación del instrumento ambiental y el acto administrativo de sustracción de área Zona de Reserva Forestal Ley 2 de 1959. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.10 del Concepto Técnico PARP No. 029 del 16 de febrero de 2022**.
3. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IIB-14051**, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados así:
 - La suma de **SEICIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$626.718)**, por concepto de pago de más de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración.



					<ul style="list-style-type: none">• La suma de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.486), por concepto de pago de más de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.• La suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.555), declarado mediante Resolución No. GTRC-0048-11 del 01 de junio de 2011. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.19 del Concepto Técnico PARP No. 029 del 16 de febrero de 2022. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 7 de 74. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IIB-14051, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por parte de esta autoridad minera.6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IIB-14051, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 029 del 16 de febrero de 2022.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	JAU-09481	UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO	01/03/2022	053	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAU-09481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. JAU-09481, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, mediante:



					<p>Auto Parp No. 061 del 12 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-003-19 del día 21 de febrero de 2019, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual de 2018 y 2019, con sus respectivos planos anexos.• Presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2008 y I, II, III y IV de 2009. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 030 del 17 de febrero de 2022. <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. JAU-09481, que realizada la consulta en el visor geográfico de la plataforma digital Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta Superposición TOTAL con las ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACION 09/04/2018, con CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS, superposición parcial con CAPA: HIDROGRAFÍA, Drenaje Doble, RIO GUINEO.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. JAU-09481, contó con Licencia Ambiental otorgada por Corpoamazonía mediante Resolución No. 0570 del 25 de julio de 2008.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 030 del 17 de febrero de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDB-14241	MUNICIPIO DE SANTIAGO	01/03/2022	054	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RDB-14241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 032 del 18 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero</p>



					<p>FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Moderada.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 032 del 18 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Moderada. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 4 de 5</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, mediante: Auto Parp No. 104 del 22 de marzo de 2019, notificado en estado número PARP-008-19 del 28 de marzo de 2019, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2017, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018. Auto Parp No. 031 del 27 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-007-20 del 29 de enero de 2020, relativo a:• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019. Auto Parp No. 422 del 30 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 25 de noviembre de 2020, relativo a:• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2020. Auto Parp No. 166 del 1 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-031-21 del 02 de junio de 2021, relativo a:• Presentación de los Formatos Básicos Minero-FBM Semestral de 2019 y FBM Anual de 2018, 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos.• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I de 2021. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 032 del 18 de febrero de 2022. <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241, que realizada la consulta en el visor geográfico de la plataforma digital Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta Superposición TOTAL con las ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACION 09/04/2018, ZONAS DE AREAS PROTEGIDAS Reservas Forestales de Ley Segunda y superposición Parcial con las ZONAS ESPECIALES Áreas Estratégicas Mineras, catastro predial rural del municipio de Santiago.3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. RDB-14241, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 032 del 18 de febrero de 2022.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121	EDUARDO JESÚS BENAVIDES GARZÓN	01/03/2022	055	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 17 de febrero de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto comprendido entre el 30 de septiembre de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en con el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 17 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y, IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y
-----------------------	-----------	--------------------------------	------------	-----	--

					<p>recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 17 de febrero de 2022.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que acredite el pago por la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 24.347), por concepto de saldo pendiente de las Regalías correspondiente al I trimestres de 2021, más los intereses que se causen desde el día 24 de abril de 2021, hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 17 de febrero de 2022.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 17 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 549 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-067-19 del día 18 de diciembre de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el día 30 de septiembre de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2020. <p>Auto Par Pasto No. 372 del 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. PARP-040-20 del 08 de septiembre de 2020; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, I y II de 2020.• Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Semestral de 2019 ajustado, previa presentación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019. <p>Auto Par Pasto No. 181 del 02 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-034-21 del 09 de junio de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el día 30 de septiembre de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2021.• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente trimestres III y IV de 2020.• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 17 de febrero de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IDU-08121 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 437 del 24 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico No. PARP-039-15 del 30 de noviembre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

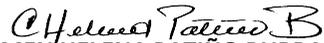


					<ol style="list-style-type: none">4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IDU-08121 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño COPORNARIÑO, mediante Resolución No. 245 del 06 de marzo de 2017.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 031 del 17 de febrero de 2022.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 de marzo de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.